

SCI-636-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez, Presidente
Consejo de Docencia

M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 12, del 22 de junio de 2022. Consulta al Consejo de Docencia de la propuesta del “Reglamento para cursos en periodo de verano”**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.”*

*“2. **Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia y graduación exitosas.”*

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 12, del 22 de junio de 2022.

Página 2

“6. Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”

“10. Sostenibilidad. Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”

3. En la Sesión Ordinaria No. 2392, artículo 10, del 11 de noviembre de 2004, el Consejo Institucional aprobó los “Lineamientos para Cursos de Verano”. Estas disposiciones, a su vez, han recibido modificaciones en la Sesión No. 2741, artículo 12, del 10 de noviembre del 2011 y se le suman otras parciales que datan de las Sesiones No. 2841, artículo 8, del 09 de octubre de 2013 (Gaceta 365 del 3 de octubre de 2013), No. 2892, artículo 11, del 31 de octubre de 2014, adquiriendo firmeza en Sesión No. 2893 con la aprobación del Acta (Gaceta 399 del 6 de noviembre de 2014) y en la Sesión No. 3096, artículo 9, del 07 de noviembre de 2018 (Gaceta No. 536, del 08 de noviembre de 2018).
4. En la Sesión Ordinaria No. 3239, artículo 9, realizada el miércoles 20 de octubre del 2021, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

“a. Crear una Comisión Especial que se encargue de formular una propuesta de reforma integral de los “Lineamientos de Cursos de Verano”, y considere como insumos la propuesta presentada por el Dr. Meza Cascante en la Sesión Ordinaria No. 3166 del Consejo Institucional y los acuerdos del Consejo de Docencia de las Sesiones 10-2021, artículo 5, inciso b y Sesión Extraordinaria 16-2021, punto 1.

b. Conformar la Comisión Especial indicada en el punto anterior de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 12, del 22 de junio de 2022.

Página 3

- i. Una persona integrante del Consejo Institucional, quien coordinará, y será designada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles*
- ii. La Vicerrectora de Docencia o su representante*
- iii. El M.Sc. Gerardo Lacy Mora y el M.Sc. Alexander Borbón Alpizar como representantes del Consejo de Docencia*
- iv. El Director del Departamento de Admisión y Registro o su representante*
- v. Una persona representante estudiantil, designada por FEITEC”*

...”

5. La Comisión integrada según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3239, artículo 9, presentó la propuesta de reforma de los “Lineamientos de cursos de verano” a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el oficio SCI-128-2022, recomendando un cambio de nombre a “Reglamento para cursos en periodo de verano”.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la propuesta del “Reglamento para cursos en periodo de verano”, en las reuniones Nos. 758, 764 y 766, del 8 de abril del 2022, 3 de junio del 2022 y 17 de junio del 2022, respectivamente.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles acordó, en la reunión No. 766-2022, realizada el viernes 17 de junio del 2022, recomendar al pleno del Consejo Institucional, que someta a consulta del Consejo de Docencia la propuesta del “Reglamento para cursos en periodo de verano”, por un lapso que finalice el 30 de agosto del 2022, con el fin de recibir insumos, previo a avanzar con la gestión.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta del Consejo de Docencia, por un lapso que finaliza el 30 de agosto del 2022, la propuesta del “Reglamento para cursos en periodo de verano” que dice:

REGLAMENTO PARA CURSOS EN PERIODO DE VERANO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento de tipo general.

Artículo 2. Objetivo

Normar la oferta de cursos en el periodo de verano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para las personas que integran la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones

Centros de Formación Humanística: programa especial en el que se intercambian conocimientos, actitudes, experiencias y valores entre la persona docente y el estudiantado, y entre el mismo estudiantado, como contribución a su formación integral. Buscan fortalecer en la persona estudiante una visión global respecto de la problemática actual del desarrollo humano, científico y tecnológico desde una perspectiva humanista, en concordancia con los fines y principios del Estatuto Orgánico.

Periodo de verano: contempla las semanas del mes de diciembre de un año y las del mes de enero del siguiente.

RREA: Reglamento del Régimen de enseñanza aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS EN PERIODO DE VERANO

Artículo 5. Calendarización

El periodo de cursos de verano debe estar incorporado en el Calendario Académico.

Artículo 6. Duración mínima del período de verano

Los cursos que se impartan en el periodo de verano tendrán una duración mínima de seis semanas lectivas, con un número de horas frente a grupo equivalente al número de horas frente a grupo en la modalidad en que se ofrezca en los periodos ordinarios.

Una vez finalizado el periodo lectivo se considerarán tres días hábiles para realizar las evaluaciones finales y uno para la entrega de actas.

Los Centros de Formación Humanística tendrán una duración mínima de una semana lectiva y un máximo de tres.

Artículo 7. Oferta de cursos en período de verano

Cada Dirección o Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada establecerá los cursos que pueden ser impartidos en cada periodo de verano. La persona titular de la Vicerrectoría de Docencia aprobará la oferta definitiva.

Artículo 8. Características por considerar en la planificación de la oferta de cursos en periodo de verano

En la programación de los cursos que se impartirán en periodo de verano se debe contemplar los siguientes elementos:

- a. Los cupos mínimos establecidos.
- b. La planificación de la oferta académica que se haga en las Escuelas, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas.
- c. La disponibilidad de profesores o profesoras.
- d. La disponibilidad de los recursos materiales y personal de apoyo requerido.

Artículo 9. Cupos mínimos

Cada grupo que se imparta en periodo de verano deberá tener al menos 25 estudiantes matriculados. En el caso de los laboratorios el cupo mínimo será de 15 estudiantes. Los cursos de posgrado tendrán un mínimo de 20 estudiantes matriculados.

Los casos de excepción deberán ser resueltos por el titular de la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 10. Normativa Rn

Las disposiciones sobre la condición Rn (repetencia de cursos) del RREA) aplicarán para los cursos que se impartan en periodo de verano exclusivamente en lo referente al conteo de la cantidad de veces que se pierde un curso y en la autorización a la persona docente de concertar variaciones metodológicas o de evaluación con las personas estudiantes en condición Rn.

Artículo 11. Tope de matrícula

Cada estudiante podrá matricular un máximo de dos cursos en el mismo período de verano o un curso y dos Centros de Formación Humanística.

Artículo 12. Retiros

En los cursos que se impartan en el periodo de verano no se permitirá ningún tipo de retiro formal de materias ni congelamiento de estudios, salvo casos excepcionales, de conformidad con la normativa contenida en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (RREA).

Artículo 13. Normativa aplicable para efectos de evaluación

Las personas estudiantes que se matriculen en el período de verano se evaluarán de acuerdo con lo dispuesto en el RREA, mas no es obligatorio programar exámenes de reposición.

Artículo 14. Condiciones contractuales para quienes impartan cursos en periodo de verano

La impartición de cursos en el periodo de verano será voluntaria por parte del profesorado y se realizará en la modalidad de recargo de labores.

En caso de que sea necesaria la contratación específica de docentes para que impartan cursos en el periodo de verano, se seguirán los procedimientos institucionales establecidos para la contratación de personal académico.

Artículo 15. Tipología de los cursos en periodo de verano

Los cursos que se impartan en periodo de verano se clasifican en las siguientes categorías:

- a. **Tipo 1:** Curso del plan de estudios de grado de cuatro o más horas lectivas semanales durante un semestre.
- b. **Tipo 2:** Curso del plan de estudios de grado de tres horas lectivas semanales durante un semestre.
- c. **Tipo 3:** Curso del plan de estudios de grado de dos horas lectivas semanales durante un semestre.
- d. **Tipo 4:** Curso del plan de estudios de Maestría.
- e. **Tipo 5:** Curso del plan de estudios de Doctorado.
- f. **Tipo 6:** Centro de Formación Humanística.

Artículo 16. Cantidad máxima de grupos a impartir

Un profesor o una profesora no podrá impartir más de un grupo en periodo de verano, salvo de Tipo 2, Tipo 3 o Tipo 6 de los que podrá impartir dos grupos.

En el caso de cursos compartidos, la participación total del profesor o profesora no podrá exceder el equivalente de un curso de Tipo 1, o bien dos cursos de Tipo 2.

Artículo 17. Horario de consulta

El profesor o profesora de cada grupo definirá el horario de consulta al inicio del periodo, contando con el visto bueno de la Dirección o Coordinación de la instancia académica que imparte el curso. Deberá atender al menos dos horas semanales de consulta por curso.

Artículo 18. Flexibilidad horaria

Para el cumplimiento de las actividades correspondientes al curso que se imparta en el periodo de verano, el profesor o profesora contará con flexibilidad horaria, excepto en el horario de impartición de las lecciones y el de atención de consulta; ambas actividades estarán debidamente registradas en la Dirección o Coordinación de la instancia académica correspondiente. Las actividades propias de los cursos en periodo de verano no pueden ir en detrimento del cumplimiento

del plan de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria del profesor o la profesora.

Artículo 19. Disfrute de vacaciones acumuladas

El profesor o profesora que imparte cursos en periodo de verano debe disfrutar los días de vacaciones que acumule por impartirlos antes de postularse para ofrecer un curso en un nuevo periodo de verano.

Esta condición debe ser revisada por la Dirección o Coordinación de la instancia académica correspondiente, antes de tramitar el nombramiento.

Artículo 20. Retribución económica

Los profesores y profesoras que impartan cursos en periodo de verano recibirán por esta actividad la retribución que corresponda, según el monto que defina la Rectoría para cada tipo de curso a propuesta del Consejo de Docencia para cada período

Artículo 21. Financiamiento y beca estudiantil

La Institución deberá garantizar para los cursos en periodo de verano las mismas condiciones y lineamientos del sistema de financiamiento estudiantil y becas que aplica normalmente en los períodos lectivos ordinarios, con la excepción del tope de créditos por matricular.

Artículo 22. Dirección interina

En las Escuelas, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas se podrá nombrar a una persona que ejerza interinamente el puesto de persona Directora o persona Coordinadora, según corresponda, para el periodo de traslape con las vacaciones, entre las personas que impartan cursos de verano de la dependencia, en caso de que el titular no tenga disponibilidad en ese periodo.

Artículo 23. Costo

Los cursos que se impartan en periodo de verano podrán tener un costo diferenciado al costo ordinario del crédito, establecido por el Rector a propuesta del titular de la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 24. Período no lectivo

El periodo comprendido entre el 24 de diciembre de un año y el día anterior al primer día hábil de enero del año siguiente, ambos incluidos, se considera periodo no lectivo y no se podrán programar actividades académicas.

Artículo 25. Plazos para la evaluación

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 12, del 22 de junio de 2022.

Página 8

En el periodo de cursos de verano no aplican los plazos establecidos en el artículo 70 del RREA. Entre el último día que se imparte materia y la aplicación de una prueba que la evalúe, debe mediar al menos 2 días naturales.

Artículo 26. Plazo para la entrega de evaluaciones

Los plazos de los artículos 67 y 79 del RREA no aplican para los cursos que se impartan en periodo de verano. El plazo será de 5 días hábiles, siempre que se respete la fecha de entrega de actas finales.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27: Derogatoria de normas que se opongan

El presente reglamento deroga los “Lineamientos para cursos de verano” y cualquier disposición que se le oponga.

Artículo 28. De la revisión del reglamento

La Vicerrectoría de Docencia será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definida institucionalmente para ese objetivo.

- b.** Indicar que contra este acuerdo podrán interponerse los recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo.
- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: consulta - Consejo de Docencia - Reglamento - cursos – verano – Lineamientos - reforma – integral

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal